

REGLAMENTO POR EL QUE SE
ESTABLECEN LOS ESTATUTOS DE LA
AGRUPACIÓN
MADRILEÑA DE
ARQUITECTOS DE
LA **ADMINISTRACIÓN**
PÚBLICA

OCTUBRE 2024

TITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

Art. 2. ÁMBITO TERRITORIAL

Art. 3. DOMICILIO

Art. 4. DURACIÓN

Art. 5. FINES Y FUNCIONES

TITULO II: MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, INCORPORACIONES Y EXCLUSIONES

Art. 6. MIEMBROS

Art. 7. INCORPORACIÓN

Art. 8. EXCLUSIONES

Art. 9. DERECHOS

Art. 10. OBLIGACIONES

TITULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 11. ÓRGANOS RECTORES

Art. 12. LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13. ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL

Art. 14. LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15. OBLIGACIONES DE LOS CARGOS

Art. 16. ELECCIONES DE CARGOS

TITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 17. RECURSOS ECONÓMICOS DE AMAP

Art. 18. GESTIÓN ECONÓMICA

TITULO V: RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 19. RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS

Art. 20. TRANSPARENCIA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PREAMBULO

La profesión de arquitecto conlleva una necesaria relación con la administración Pública, relación no exenta de complejidad y que necesariamente debe mejorarse y complementarse para la mejora del desarrollo profesional tanto de los arquitectos de la administración pública como los arquitectos que ejercen la profesión de forma liberal.

Existiendo una sensibilidad común en el colectivo de los arquitectos, esta agrupación se enmarca dentro del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid como una figura con autonomía, si bien dentro de un régimen de sujeción y necesaria coordinación con sus órganos, con el cometido de actuar como punto de encuentro para aquellos arquitectos que tienen esa sensibilidad por su actividad profesional y por su vinculación con la Administración pública en sentido amplio y en todas sus formas.

La agrupación nace también con la voluntad de poder incorporarse a la Unión de Agrupaciones de Arquitectos de las Administraciones Públicas de ámbito estatal tutelada por el Consejo Superior de los Arquitectos de España.

Al cumplimiento de estos fines responde la presente regulación.

TÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN

Artículo 1. **NATURALEZA Y DENOMINACIÓN**

- a) La Agrupación Madrileña de Arquitectos de la Administración Pública (en adelante AMAP) se constituye en el seno del Colegio Oficial de Arquitectos de MADRID (en adelante COAM), de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de sus Estatutos, así como el artículo 17 de los Estatutos del CSCAE
- b) AMAP depende a efectos jurídicos, procedimentales y de competencia de los Órganos de Gobierno del COAM, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno en el marco de sus competencias pueda encomendar, en cada caso, en el Presidente o en la Junta Directiva de la Agrupación, aquellos asuntos o gestiones que considere convenientes.
- c) En ningún caso AMAP podrá desempeñar fines, ni funciones propias del COAM, tampoco podrá concurrir a las elecciones a Junta de Gobierno, ni a junta de representantes.

Artículo 2. **ÁMBITO TERRITORIAL**

Su actuación se desarrollará en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, con independencia de las actuaciones conjuntas que puedan realizarse con otras Agrupaciones del ámbito nacional.

Artículo 3. **DOMICILIO**

AMAP tendrá su domicilio social en la sede del COAM.

Artículo 4. **DURACIÓN**

- a) La agrupación AMAP se constituye por tiempo indefinido.
- b) No obstante, la agrupación podrá disolverse si concurren cualquiera de estas causas:
 - Por voluntad de los agrupados, expresada en Asamblea General.
 - Por sentencia judicial firme.
 - Por cualquiera de las causas del artículo 39 del Código Civil.
 - Por acuerdo de la Junta de Gobierno del COAM, en el caso de que por cualquier circunstancia la cifra de miembros descienda de los 20 exigidos en el Art. 6.c), salvo en el periodo de la creación de AMAP, que se establece en un máximo de dos años a partir de la aprobación del presente Reglamento.

Artículo 5. FINES Y FUNCIONES

a) Serán fines de la Agrupación AMAP:

- 1) Contribuir al prestigio de la actividad profesional de los arquitectos al servicio de la administración pública en el campo de su función, tanto ante la sociedad como ante la propia Administración.
- 2) Velar, fomentar y defender los intereses profesionales de sus miembros y desarrollar la información y el espíritu de participación de los arquitectos en el campo del servicio a las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, contribuyendo a la formación y especialización de sus miembros.
- 3) Velar por la correcta actividad profesional de los arquitectos de la Administración Pública, reforzando su libertad e independencia y estudio de los problemas específicos del colectivo, en el ejercicio de su especialidad de acuerdo con el marco legal vigente.
- 4) Desarrollar la información, la sensibilidad y el espíritu de participación de los arquitectos en el ejercicio de la función pública, favoreciendo la divulgación para el entendimiento por el ciudadano de la ciudad en que vive de los instrumentos y normativa de aplicación.
- 5) Vigilar el cumplimiento de la normativa legal sobre competencias profesionales en materia de organización y procedimiento administrativo.
- 6) Promover la actuación del arquitecto ante las distintas Administraciones Públicas para lograr la participación del arquitecto de las administraciones públicas allí donde sea necesaria.
- 7) Establecer contactos con asociaciones similares de arquitectos u otras profesiones que pretendan fines análogos cualquiera que sea su ámbito de actuación para enriquecer el entendimiento y hacer oír la voz de la AGRUPACIÓN
- 8) Velar por la correcta actividad profesional de los arquitectos al servicio de las administraciones públicas, en materia de Normativa y tramitación y en orden al cumplimiento de las obligaciones profesionales y colegiales y al interés público.
- 9) Cualquier otra finalidad acorde con su naturaleza de organización profesional que le encomiende la Junta de Gobierno del COAM, siempre que no venga específicamente atribuida a ésta.
- 10) Participar como miembro en la Unión de Agrupaciones de Arquitectos de la Administración Pública de España (UAAAP) para mantener contactos e intercambio de información y otros fines profesionales.

La consecución de los precitados fines citados anteriormente no podrá suponer la asunción de los fines que vengan atribuidos estatutariamente al COAM y sus respectivos órganos colegiales. Quedando asimismo excluida cualquier actividad que se promueva con ánimo de lucro.

b) Serán funciones principales de la agrupación AMAP:

- 1) Organizar y gestionar debates, cursos, conferencias, seminarios, cursos monográficos y, en general, toda clase de actividades por sí, o en colaboración con otras instituciones u organismos, encaminadas a fomentar la formación permanente de los arquitectos al servicio de las administraciones públicas y contribuir a la especialización de los miembros de la Agrupación en todas y cada una de las áreas de la Administración Pública, o cualquier otra que se considere convenientes para el cumplimiento de sus fines.
- 2) Elevar al Decano y a la Junta de Gobierno del COAM las propuestas de acuerdos y/o actuaciones que se consideren más convenientes y oportunas encaminadas a reforzar los legítimos derechos de sus agrupados.
- 3) Asesorar al COAM, cuando la Junta de Gobierno se lo requiera, en las convocatorias para proveer plazas de Arquitectos en cualquier Administración.
- 4) Emitir informes al COAM respecto al contenido y alcance de las propuestas de Ley, Decretos, Reglamentos, Órdenes, etc., que afecten o puedan afectar las condiciones en que el Arquitecto ejerce las funciones públicas. A tal fin, se establecerán las relaciones oportunas con los servicios (jurídicos o técnicos) del COAM que sean requeridos.
- 5) Colaborar con las Administraciones Públicas y cualquier entidad pública o privada en el establecimiento de las condiciones idóneas para el mejor desarrollo de la actividad profesional de los arquitectos de la administración en el marco legal aplicable.
- 6) Coordinar las actividades de sus Agrupados entre sí y con otras Agrupaciones para la defensa de los intereses comunes.
- 7) Cualquier otra función acorde con la naturaleza y fines de la AMAP

El ejercicio de las anteriores funciones por parte de la Agrupación no podrá suponer la asunción de aquellas que vengan atribuidas estatutariamente al COAM o a sus organos.

TÍTULO II.

MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES,

INCORPORACIONES Y EXCLUSIONES

Artículo 6. **MIEMBROS**

- a) Podrán ser miembros de la AMAP todos los Arquitectos que, cumpliendo los requisitos de este Reglamento, quieran formar parte de la misma:
- b) Para ser miembro de la AMAP se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - 1) Ser Arquitecto colegiado en el COAM.
 - 2) Ser empleado público, como Arquitecto Superior, en cualquiera de las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid. Prestar servicio en cualquier Administración Pública, Organismo Autónomo o Empresa Pública, radicada o no en la Comunidad Autónoma de MADRID, como funcionario de carrera, interino o contratado en régimen administrativo o laboral en cualquiera de las situaciones previstas en la Ley. También podrán ser miembros los arquitectos jubilados de cualquier administración pública o entidad del sector público vinculada a la misma, y aquellos que habiendo prestado servicios para aquellas se encuentren en situación de excedencia.
 - 3) No estar incapacitado ni inhabilitado para la función pública. No haber sido declarado en situación de suspensión de funciones.
 - 4) Acreditar alguna de las situaciones del apartado 2 de este artículo mediante la presentación del nombramiento o certificación acreditativa de su condición.
 - 5) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones económicas hacia el COAM.
 - 6) Cualquier otro requisito que establezca la Junta de Gobierno del COAM coherente con los fines y funciones de la AMAP.
- c) Se exigirá un mínimo de 20 miembros para el adecuado funcionamiento de la citada Agrupación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- d) La lista de miembros agrupados será pública, a través de la Web del COAM, para todos los colegiados y se actualizará continuamente conforme se vayan produciendo altas o bajas. También podrá publicarse en sistema abierto, para el público en general, de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- e) Todas las altas y bajas de la agrupación deberán ser comunicadas a la Secretaría General del colegio, que dará cuenta de las mismas a la junta de gobierno.

Artículo 7. **INCORPORACIÓN**

- a) La incorporación en la AMAP se solicitará mediante escrito dirigido por cualquier medio a la Junta Directiva de la misma al que se acompañarán los documentos acreditativos de los requisitos exigibles.
- b) Solamente podrá denegarse la incorporación por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

Artículo 8. EXCLUSIONES

Se causará baja en la Agrupación por alguno(s) de los siguientes motivos:

- a) Por extinción de la Agrupación.
- b) Por pérdida de alguno de los requisitos señalados en el artículo 6.
- c) A petición propia. Por baja voluntaria del miembro, comunicado a la junta directiva.
- d) Por haber sido apartado del servicio activo por sanción o sentencia firme.
- e) Inexistencia sobrevenida de cualquier otro requisito señalado en este Reglamento y necesario para la incorporación a la Agrupación.
- f) Reiterado incumplimiento, sin causa justificada, de sus obligaciones como miembro de la Agrupación, apreciado por la Junta de Gobierno del COAM a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Falta de pago de las cuotas o contribuciones colegiales o de la Agrupación, en su caso, por importe mínimo equivalente a una anualidad. En el caso de que el impago venga referido a las cuotas o contribuciones Colegiales, si dicho impago produce la baja forzosa y en consecuencia la pérdida de la condición de colegiado, dicha situación será incompatible con su pertenencia a la agrupación por aplicación de lo dispuesto en el art. 6, letra b) apartado 1 anterior.

Artículo 9. DERECHOS

Son derechos de los miembros de la AMAP:

- a) Asistir y dirigir propuestas en las Asambleas Generales de la Agrupación con voz y voto.
- b) Ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Agrupación según se prevé en este Reglamento.
- c) Elegir la Junta Directiva de la Agrupación según se prevé en este Reglamento.
- d) Proponer sugerencias y/o mociones a la Junta Directiva de la Agrupación.
- e) Participar en las actividades de la Agrupación y ser informado de ellas.
- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno de la Agrupación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

Artículo 10. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los miembros de la AMAP:

- a) Cumplir con las normas de estos Reglamentos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Agrupación.
- b) Cumplir correctamente con los cometidos de los cargos que, en su caso, ocupen en la Junta Directiva.
- c) Prestar ayuda o colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, en los trabajos y/o actividades comunes de la Agrupación.
- d) Comunicar a la Junta Directiva el cese o variaciones que se produzcan en la prestación de sus servicios a la Administración Pública.
- e) Contribuir, en su caso, al sostenimiento de la Agrupación, haciendo efectivas las aportaciones económicas cuando así se determine por la Asamblea General de AMAP y ratificado por Junta de Gobierno del COAM.
- f) Cooperar en el cumplimiento de los fines de la Agrupación.

TÍTULO III.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11. **ÓRGANOS RECTORES**

La AMAP está representada por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 12. **LA ASAMBLEA GENERAL**

- a) La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Agrupación, que tendrán voz y voto. No es posible la delegación de voto.
- b) Las facultades de la Asamblea General son.
 - 1) Elección del Presidente y de la Junta Directiva de la Agrupación.
 - 2) Definir las líneas básicas de actuación de la Agrupación.
 - 3) Debatir la problemática específica de la Agrupación y de sus fines.
 - 4) Proponer la modificación de este Reglamento a la Junta de Gobierno del COAM, que lo elevará a la Junta de Representantes para su aprobación, siendo este trámite preceptivo.
 - 5) Aprobar el Presupuesto, Estado de Cuentas y determinación de las aportaciones, en su caso. Aprobar las cuentas correspondientes al año anterior acordando el destino que hubiera de darse al superávit o la forma de cubrir el déficit, si lo hubiera. Dichas actuaciones deberán ser ratificadas por parte de la Junta de Gobierno del COAM, para su incorporación al presupuesto colegial.
 - 6) Acordar el cese de sus órganos de gobierno, en el caso de prosperar una moción de censura debidamente anunciada, que tendrá que ser aprobada por dos tercios de los asistentes a la sesión que representen, al menos, el veinticinco por ciento de los miembros de la AMAP.
 - 7) Aprobar en su caso un Reglamento de Régimen Interior.
 - 8) Proponer la disolución de la agrupación.
 - 9) Todas aquellas que afecten al gobierno de la Agrupación no atribuidas expresamente a la Junta Directiva o a sus miembros y que sean incluidas en el Orden del Día.
- c) La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario como mínimo una vez al año, siendo presidida por el Presidente de la Junta Directiva. La convocatoria se comunicará a los miembros de la Agrupación con una antelación mínima de quince días.
- d) El Orden del Día de la Asamblea General contendrá, como mínimo los siguientes puntos:

- 1) Aprobación del Acta de la sesión anterior.
 - 2) Informe del Presidente.
 - 3) Informe del Tesorero con presentación del estado de cuentas y propuesta de liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, así como presentación y aprobación, si procede, de los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - 4) Propuesta de Actividades.
 - 5) Otros asuntos y proposiciones que hayan sido incluidos en el Orden del Día o que el Presidente y/o la Junta Directiva consideren oportunos incluir.
 - 6) Ruegos y preguntas.
- e) La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria cuando sea convocada con este carácter por la Junta Directiva, por propia iniciativa o siempre que lo soliciten, como mínimo, el veinte por ciento de los miembros de la Agrupación, expresando concretamente los puntos que habrán de constituir el Orden del Día.
- f) La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con mayoría simple de miembros, presentes o representados, y media hora más tarde con cualquier número de asistentes, entre los que se encontrará necesariamente la mayoría de la Junta Directiva, circunstancia que será necesaria también en el caso anterior.
- g) Todas las cuestiones procedimentales referentes al desarrollo de la Asamblea General, no definida en el presente reglamento, se regirán por analogía con lo dispuesto en los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid para la Asamblea General del Colegio.
- h) De todas las sesiones de la Asamblea General se levantará acta que formará parte del correspondiente libro de actas, siendo firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 13. **ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

- a) Los acuerdos serán adoptados por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, y obligarán a todos los miembros de la Agrupación.
- b) Los acuerdos concernientes a la propuesta de modificación del Reglamento, (sin perjuicio de su ulterior aprobación por la Junta de Representantes del COAM) y la moción de censura contra los miembros de la Junta Directiva, exigirá un "quorum" de los dos tercios de los votos que representen al menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Agrupación, realizado exclusivamente en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 14. **LA JUNTA DIRECTIVA**

- a) La Junta Directiva será el órgano permanente de gobierno de la AMAP, cumplirá y hará cumplir los acuerdos de la Asamblea General, ejecutará el

presupuesto, administrará los fondos de la AMAP y propondrá los acuerdos que se deban someter a la Asamblea de la Agrupación.

- b) Estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Tesorero (esto dos últimos podrán confluir en la misma persona), y un máximo de dos Vocales (mínimo uno).

La Junta de Gobierno del COAM designará un representante en la Junta Directiva, que se sumará a los indicados anteriormente.

- c) Serán elegibles todos aquellos arquitectos que sean miembros de la agrupación por reunir los requisitos establecidos en el art. 6 de este reglamento.
- d) Los cargos de la Junta de Directiva no serán retribuidos, pero podrán, no obstante, percibir dietas por asistencia a sesiones y gastos de viaje, según lo establecido para los cargos de la Junta de Gobierno Colegial, siempre con cargo a los ingresos y presupuesto propios que en cada momento pueda tener la agrupación.
- e) Deberá reunirse como mínimo una vez al semestre o cuando lo soliciten tres de sus miembros.
- f) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Serán documentados en la forma establecida en el artículo 13.

Artículo 15. **OBLIGACIONES DE LOS CARGOS**

- a) El Presidente, ostentará la representación de AMAP. Convocará y presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva y ordenará los pagos inherentes a la Administración de la Agrupación.
- b) El Secretario se ocupará de la organización administrativa de la Agrupación, redactará las actas de las sesiones y tendrá a su cargo los correspondientes libros de actas, expidiendo certificaciones, con el visto bueno del Presidente.
- c) El Tesorero tendrá a su cargo la preparación del presupuesto, en coordinación con la Tesorería del COAM y su liquidación, propondrá e intervendrá los pagos y dirigirá la contabilidad.
- d) A los Vocales les competarán las funciones de carácter sectorial que les asigne la propia Junta Directiva.

Artículo 16. **ELECCIONES DE LOS CARGOS**

- a) Las elecciones para los cargos de la Junta Directiva se celebrarán cada cuatro años, en el transcurso de la Asamblea General correspondiente, pudiendo ser reelegidos solo una vez, (máximo de mandato dos legislaturas). Se convocarán a todos los agrupados para las elecciones, siempre a través de urna habilitada a estos efectos.

Serán elegibles los miembros de AMAP que se presenten en candidaturas completas, aprobadas por la Junta directiva y cumplan lo establecido en el artículo 14. c).

- b) Serán electores los miembros de AMAP que asistan a la Asamblea General en la que se produzca la renovación de cargos.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17. **RECURSOS ECONÓMICOS DE LA AMAP**

La Agrupación carece de patrimonio fundacional. Los recursos de la Agrupación podrán ser:

- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus miembros, en su caso.
- b) Derechos por cursos, conferencias, congresos, seminarios, informes, publicaciones y otras actividades de la Agrupación.
- c) Subvenciones y donativos por parte de personas y/o entidades.

Artículo 18. **GESTIÓN ECONÓMICA**

- a) La gestión económica de la AMAP se registrará por un presupuesto anual, en su caso, que se liquidará de forma análoga a los presupuestos colegiales y deberá ser objeto de ratificación por parte de la Junta de Gobierno del COAM para su incorporación al presupuesto colegial.
- b) Los déficits o superávits de la liquidación del presupuesto pasarán al ejercicio siguiente.

TÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 19. **RÉGIMEN DE LOS ACUERDOS**

- a) Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser recurridos por cualquier miembro directamente, mediante recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del COAM.
- b) Para todas las cuestiones no previstas expresamente en este Reglamento se aplicarán con carácter supletorio los Estatutos del COAM y los Estatutos Generales del Consejo Superior de los Arquitectos de España.

Todas las cuestiones que se planteen respecto a la aplicación e interpretación de estos Reglamentos serán resueltas por la Junta de Gobierno del COAM, a petición de la Junta Directiva de la AMAP.

Artículo 20. **TRANSPARENCIA**

- a) La Agrupación asume las obligaciones derivadas de la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a estos efectos publicará aquella información que pueda resultar relevante para sus miembros y para los Colegiados en general, que serán publicados en la web del colegio para su conocimiento a los efectos oportunos.
- b) El COAM comunicará a todos los colegiados de la constitución de esta Agrupación, invitando a todos los Arquitectos de la Administración pública a formar parte de ella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

La actual Comisión Gestora con todos sus miembros queda constituida como Junta directiva provisional hasta la celebración de las correspondientes elecciones.

Actuará como Presidente provisional el Vocal que nombre la Junta de Gobierno del COAM, y como Secretario y Tesorero provisionales las personas que elija la propia Comisión Gestora.

SEGUNDA

Las primeras elecciones para formar la Junta directiva se convocarán dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación definitiva de este Reglamento por la Junta de Representantes (por ser el órgano equivalente a la As. General del COAM) y serán convocadas por su Junta de Gobierno.

Mientras tanto, la Junta Directiva provisional emprenderá las oportunas actuaciones para informar a todos los colegiados sobre las finalidades de la AMAP e invitarlos, en su caso, a formar parte y concurrir a las mencionadas elecciones.